



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 0256 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 19 DIC 2016

VISTO:

Visto el Decreto 16631-2016-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 868-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N° 356-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, Informe N° 75-2016-GRA-GRI-SGSL/JWGA-SO y Contrato N° 069-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 08 de agosto de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 069-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y **EMPRESA DE INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION MEGACONST E.I.R.L.**, cuyo objeto es el "Servicio de Alquiler de Compresora Neumática, a todo costo para la Meta 014: Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, en la **cláusula sexta** del Contrato antes mencionado se ha pactado que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de cien (100) días calendarios, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 09 de agosto de 2016 hasta el 16 de noviembre de 2016, , siendo el lugar de la prestación del servicio en la obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos";

Que, mediante Informe N° 75-2016-GRA-GRI-SGSL/JWGA-SO, se da cuenta que la empresa antes mencionada, hasta la fecha del Informe antes citado, no ha cumplido con ejecutar la prestación, toda vez que acorde a los términos de referencia y requerimiento técnico mínimo en el ítem 5) de las actividades a desarrollar se ha establecido que el proveedor deberá entregar el equipo como máximo a los dos días después del día siguiente de la firma del contrato o recepción de la orden de servicio, lo que ocurra primero, por lo que es injustificable e incuestionable el incumplimiento de contrato por parte de la empresa antes mencionada. En tal sentido, no obstante haber superado en demasía el plazo contractual hasta la fecha de emisión de la presente resolución, persiste el incumplimiento de la prestación pactada; siendo así,





se ha configurado la causal de máxima penalidad, de conformidad al artículo 133 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, el artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 136 del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en el presente caso, el contratado al no haber ejecutado la prestación ha incurrido en máxima penalidad, siendo así, de conformidad con el artículo 132 del D. S. N° 350-2015-EF, las penalidades aplicables deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, esto cuando se trata sobre el incumplimiento de la prestación, pero, la causal de máxima penalidad no dejando de ser objetiva, razonable y congruente, su naturaleza es de carácter legal, siendo suficiente la verificación de los días de retraso en el plazo de ejecución pactado; en tal sentido, habiéndose establecido en los Informes N° 356-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, Informe N° 75-2016-GRA-GRI-SGSL/JWGA-SO, por lo que está justificado legalmente la aplicación de la causal de máxima penalidad, en consecuencia debe resolverse el contrato por la mencionada causal;

Que, acorde al artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades a la Dirección Regional de Administración para resolver los contratos derivado de los procesos de Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa electrónica, en el marco de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la





Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 069-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 051-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); por la causal de máxima penalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR, la penalidad máxima a **EMPRESA DE INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION MEGACONST E.I.R.L**, por el importe de Seis Mil Quinientos Treintiocho con 00/100 Soles (S/.6,538.00).

ARTICULO TERCERO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 069-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para los fines que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaria General cumpla con notificar al representante Legal de la **EMPRESA DE INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION MEGACONST E.I.R.L**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. Ciro Alegria N° 337, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración